



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 JUL. 2019

E-004982

Señor(a):
CAROLINA CASTRO NARVAEZ
Representante Legal de la empresa GAVITRANS S.A.
Km 6 en la vía que conduce de la Cordialidad al Municipio de Repelón
Repelón - Atlántico

Ref.: Auto No.

2019

00001328

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001863. del 26/12/2018

Exp. 1509-247

Proyección: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) AMB

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



6-19
17
Poa
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001328

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GAVITRANS S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Oficio 5021 de septiembre 7 de 2017, por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que a través de Informe Técnico No. 1140 de 20 de octubre 2017, se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA.

Que a través de Auto N° 1902 de 24 de noviembre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hace unos requerimientos.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó concepto técnico para verificar el cumplimiento ambiental de la Cantera Caanán TM HD3-091, propiedad de la empresa GRAVITANS S.A., evaluando la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y requerimientos de la GRA, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001863 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
Oficio 5021 de septiembre 7 de 2017	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Auto N° 1902 de 24 de noviembre del 2017	Presentar ante esta Autoridad Ambiental el informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al período 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001328

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GAVITRANS S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN ATLANTICO"

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: (revisión del expediente):

- Revisada la información que reposa en el expediente 1509-247 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el oficio de requerimientos No. 5021 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", ni Auto 1902 de 2017 en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2016.
- Revisada la información que reposa en el expediente 1509-247, no se observa documentación que evidencie el cumplimiento de la presentación del informe de cumplimiento ambiental ICA del año 2017.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1509-247, se concluye lo siguiente:

1. La empresa GAVITRANS S.A., identificada con NIT. 900.146.834.-8 y representada legalmente por Carolina Castro Narváez, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 596 de 2008, cedida mediante Resolución No. 345 de 2010, para la explotación minera de la Cantera Caanán TM HD3-091.
2. La empresa GAVITRANS S.A., identificada con NIT. 900.146.834.-8 y representada legalmente por Carolina Castro Narváez, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el oficio de requerimiento No. 5021 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005 "por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", ni Auto 1902 de 2017 en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2016.
3. Revisada la información que reposa en el expediente 1509-247, no se observa documentación que evidencie el cumplimiento de la presentación del informe de cumplimiento ambiental ICA del año 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a

Jepes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001328

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GAVITRANS S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO"

las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias y residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

La Resolución 1552 de 2005 *"por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa GAVITRANS S.A. identificada con NIT N° 900.146.834.-8 y representada legalmente por Carolina Castro Narváez, ubicada en jurisdicción del Municipio de Repelón - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:

- En un término de treinta (30) días:

- babat*
1. Presentar ante esta Autoridad Ambiental, el informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo 2017, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005 *"por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001328

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GAVITRANS S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TECRERO: El Informe Técnico No. 001863 del 26 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

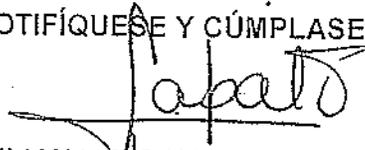
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los.

29 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001863. del 26/12/2019

Exp. 1509-247

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)